

Sociedad Anónima», con domicilio en la avenida Conde Santa Bárbara, número 14, Lugones (Asturias), y número de identificación fiscal A-33001504, en el sentido de que en el apartado 3º, el punto XII deberá quedar como sigue:

XII. Discos. de las PP. EE. 74.04.99.2 y 74.04.20.2, a partir de cátodos.

En el apartado 4º, b), y para la mercancía I, cuando es utilizada en la elaboración del producto VII, el porcentaje de subproductos correctos es el de 53,42 por 100.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la orden de 24 de noviembre de 1984 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

436 *ORDEN de 2 de diciembre de 1985 por la que se proroga a la firma «Asociación Comercial Magefes» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diferentes tipos de acero inoxidable y la exportación de cubiertos y cuchillos de mesa y de servir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Asociación Comercial Magefes», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diferentes tipos de acero inoxidable y la exportación de cubiertos y cuchillos de mesa y de servir, autorizado por Orden de 27 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Asociación Comercial Magefes», con domicilio en calle General Alava, 10, 3.º, 1. ext., Vitoria (Alava), y NIF G-01-011006.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

437 *ORDEN de 2 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Hilaturas Génesis, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lana, fibras textiles sintéticas discontinuas e hilados de fibras continuas y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas Génesis, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana, fibras textiles sintéticas discontinuas e hilados de fibras continuas, y la exportación de hilados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas Génesis, Sociedad Anónima», con domicilio en Tarrasa, Barcelona, calle Doctor Turró, números 16-26, y NIF: A.08541963.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia base, lavado peinado en seco, posiciones estadísticas 53.01.10.1/2.
2. Lana lavada, posiciones estadísticas 53.01.20/30.1.
3. Lana peinada, posiciones estadísticas 53.05.10.1/22.1.
4. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida de 1.5-30 deniers en crudo, de 60-140 milímetros de longitud de corte.
 - 4.1 En floca, posición estadística 56.01.11.
 - 4.2 Peinada, posición estadística 56.04.11.
5. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 1.5-30 deniers en crudo, de 60-140 milímetros de longitud de corte.
 - 5.1 En floca, posición estadística 56.01.15.
 - 5.2 En cable, posición estadística 56.02.15.
 - 5.3 Peinada, posición estadística 56.04.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas sin acondicionar para la venta al por menor, posiciones estadísticas 51.01.44/48/63/65.

II. Hilados de lana peinada sin acondicionar, para la venta al por menor, posiciones estadísticas 53.07.08.1/2/18/30/59/89.

III. Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas sin acondicionar para la venta al por menor, posiciones estadísticas 56.05.21/23/25/28/32/34/36/45/46/47/91.2/99.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer, se determinará de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto Prototipo 972/1964, de 9 de abril.

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación, realmente contenida en los hilados de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado las siguientes cantidades:

De las mercancías 4-1, 5-1 y 5-2: 107,53 kilogramos de fibras de las mismas características.

Se consideran mermas el 3 por 100.

Subproductos el 4 por 100, adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.11/15, según provengan de la poliamida o acrílica, respectivamente.

De las mercancías 4-2 y 5-3: 105,26 kilogramos.

Se consideran mermas el 3 por 100.

Subproductos, el 2 por 100; adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.11/15, según provengan de la poliamida o acrílica.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingán de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de Reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se haya efectuado desde el 31 de diciembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Hilaturas Génesis, Sociedad Anónima», según Orden de 22 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

438 *ORDEN de 2 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Saenger, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de cables conductores eléctricos de aluminio y cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Saenger, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de cables conductores eléctricos de aluminio y cobre, autorizado por Orden de 10 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Saenger, Sociedad Anónima», con domicilio en Barri Vermel, s/n, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-092819, en el sentido de:

- En el punto 18 del apartado 2.º, deberá entenderse que la posición estadística es la 39.02.18.2.

- En el apartado 3.º, las posiciones estadísticas serán, además de la 85.23.71, las 85.23.48; 85.23.51; 85.23.55; 85.23.59; 85.23.75; 85.23.79; 85.23.81; 85.23.85 y 85.23.89.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la orden de 10 de septiembre de 1985 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

439 *ORDEN de 2 de diciembre de 1985 por la que modifica a la firma «Asea, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa magnética, hilos de cobre, aluminio puro y aleado, y la exportación de motores polifásicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Asea, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa magnética, hilos de cobre, aluminio puro y aleado, y la exportación de motores polifásicos, autorizado por Orden de 7 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.- Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Asea, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Quirze del Vallés (Barcelona), Polígono Industrial, y número de identificación fiscal A-08054447, en el sentido de cambiar la denominación social de la empresa que deberá ser en adelante: «Asea-CES, Sociedad Anónima», domiciliada en Sant Quirze del Vallés (Barcelona), y con el mismo número de identificación fiscal.

Segundo.- Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de diciembre de 1985.- P. D. El Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

440 *ORDEN de 2 de diciembre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «José García Burillo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cuero y tejidos de algodón y fibras sintéticas y la exportación de calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «José García Burillo, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cuero y tejidos de algodón y fibras sintéticas, y la exportación de calzado, autorizado por Orden de 5 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), prorrogada por la de 12 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José García Burillo, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, calle Florentino Ballesteros, s/n, y número de identificación fiscal A.50031947, en el sentido de variar en el apartado segundo, línea tercera, donde dice: «14-16 milímetros...», debe decir: «1,4-1,6 milímetros».

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.